



Número Único 110016101657200900058-00
Ubicación 2039
Condenado CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ

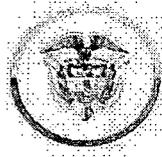
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Septiembre de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 7 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No 705

CUI No-11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 **CID:** 0487

SANCIONADO: Camilo Alexander Higuera Rodríguez **C.Nu.** 79531813

CONDUCTA PUNIBLE: Extorsión agravada Arts. 244, 245 núm. 3° DEL C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Daniel Alejandro Vera Rincón, teléfono: 3195283921, dahr1123@gmail.com

VÍCTIMA: José Elías Cerón.

INC. REP. (X)

DECISIÓN: Mantiene incólume y concede apelación

CAPTURA: Inicial del 29 de abril de 2009 al 18 de abril de 2012 y posteriormente del 16 de abril de 2015 a la fecha.

RECLUSIÓN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Comeb la Picota de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** en contra de la decisión del 29 de junio de 2021 mediante la cual le negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 29 de junio de 2021, el despacho le negó la libertad condicional a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez**, luego de considerar que debía estarse a lo resuelto en auto del 13 de abril de 2020, que fuera confirmado por el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de la ciudad, como quiera que no es viable la libertad condicional por expresa prohibición legal (Ley 1121 de 2006) por tratarse del delito de extorsión agravada.

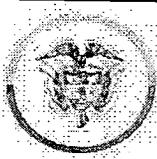
III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del despacho adoptado en la decisión del 29 de junio de 2021 pues considera que debe tenerse en cuenta la documentación allegada por la Dirección del Penal para conceder la libertad condicional, el concepto favorable que se allegó y los tiempos que se han reconocido en su favor. Realiza un recuento de las diferentes decisiones que se han adoptado respecto de sus peticiones y señala que la segunda instancia no adujo que se trataba de prohibición legal expresa, sino que únicamente se requería el concepto favorable del CET.

Señala la inexistencia de una prohibición legal, porque el artículo 68° del CP en su parágrafo establece que no se aplica para la libertad condicional. Refiere que el Juzgado desconoce la jurisprudencia, su representado cuenta con arraigo donde



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



residirá con su compañera permanente y la víctima fue debidamente indemnizada. Por lo cual considera debe reponerse la decisión recurrida.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5- C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En primer término, hay que decir que el Juzgado en el auto recurrido no estudió nuevamente la libertad condicional porque se remitió a la decisión 13 de abril de 2020 ya que debían mantenerse estos argumentos por no superarse el factor objetivo del art. 26 de la Ley 1121/06, providencia que fue recurrida y confirmada por el Juzgado Fallador y en la nueva solicitud no existieron elementos de juicio adicionales para valorar que implicaran un nuevo estudio.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado considera que no es viable realizar nuevo análisis de la libertad condicional invocada por **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** como lo pretende el recurrente, pues a ello no se hizo referencia en el auto recurrido y como se trató de la formulación de una petición de libertad condicional en la que no han variado las circunstancias legales de su negativa, el juzgado se remitió a la providencia del 13 de abril de 2020 mediante la cual resolvió lo pretendido, sin que esto constituya una denegación de justicia.

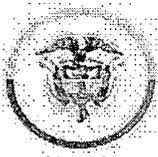
Lo señalado porque **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** no puede acceder a la libertad condicional al existir norma especial que lo prohíbe, tal y como se citó en el auto objeto de reparos (art. 26 de la Ley 1121 de 2006).

El principio de legalidad está establecido en el artículo 29 de la Carta Política y desarrollado en el artículo 6° tanto del Código Penal como del de Procedimiento y resulta aplicable tanto en sede de Juzgamiento como al ejecutar la pena, lo cual significa que ésta debe ejecutarse en los términos prescritos en la ley, de modo que las leyes de ejecución penal han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consagradas constitucionalmente y precisamente una de sus garantías está referida en el principio de favorabilidad, el cual se aplica como excepción al principio de irretroactividad de la ley, cuando surja una nueva ley sustancial que resulte más benigna a los intereses del penado, lo cual no fue el caso.

Claro resulta de lo anterior, que el Juzgado dio estricta aplicación al principio de legalidad con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica e igualdad de quienes se encuentran en similares situaciones, y ante la improcedencia de conceder ese instituto jurídico, tal y como lo prevé la norma en mención (art. 26 Ley 1121 de 2006), no le es dado al Juez realizar una interpretación que no se ajuste a su literalidad.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 29 de junio de 2021, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar por la libertad condicional, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación, se concederá el mismo en efecto devolutivo ante el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por tratarse de un mecanismo sustitutivo.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI. RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 29 de junio de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez 8 Penal del Especializado de Bogotá en contra de la decisión del 29 de junio de 2021.

TERCERO: Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada del CUI No.- 11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Especializado de la ciudad, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el funcionario judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, puede solicitarlo ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Realícese el registro pertinente por el Asistente Administrativo Adscrito a este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN JAR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 2039

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 705

FECHA DE ACTUACION: 9/8/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Camilo Figueroa

CC: 79531813

TD: 84080

HUELLA DACTILAR:



DIAGONAL: CASA NOTIFICACION

DIAGONAL: JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No 705

CUI No-11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 CID: 0487

SANCIONADO: Camilo Alexander Higuera Rodríguez C.Nu. 79531813

CONDUCTA PUNIBLE: Extorsión agravada Arts. 244, 245 núm. 3º DEL C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Daniel Alejandro Vera Rincón, teléfono: 3195283921, dahr1123@gmail.com

VÍCTIMA: José Elías Cerón.

INC. REP. (X)

DECISIÓN: Mantiene incólume y concede apelación

CAPTURA: Inicial del 29 de abril de 2009 al 18 de abril de 2012 y posteriormente del 16 de abril de 2015 a la fecha.

RECLUSIÓN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Comeb la Picota de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** en contra de la decisión del 29 de junio de 2021 mediante la cual le negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 29 de junio de 2021, el despacho le negó la libertad condicional a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez**, luego de considerar que debía estarse a lo resuelto en auto del 13 de abril de 2020, que fuera confirmado por el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de la ciudad, como quiera que no es viable la libertad condicional por expresa prohibición legal (Ley 1121 de 2006) por tratarse del delito de extorsión agravada.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del despacho adoptado en la decisión del 29 de junio de 2021 pues considera que debe tenerse en cuenta la documentación allegada por la Dirección del Penal para conceder la libertad condicional, el concepto favorable que se allegó y los tiempos que se han reconocido en su favor. Realiza un recuento de las diferentes decisiones que se han adoptado respecto de sus peticiones y señala que la segunda instancia no adujo que se trataba de prohibición legal expresa, sino que únicamente se requería el concepto favorable del CET.

Señala la inexistencia de una prohibición legal, porque el artículo 68º del CP en su parágrafo establece que no se aplica para la libertad condicional. Refiere que el Juzgado desconoce la jurisprudencia, su representado cuenta con arraigo donde



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 LRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

residirá con su compañera permanente y la víctima fue debidamente indemnizada. Por lo cual considera debe reponerse la decisión recurrida.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En primer término, hay que decir que el Juzgado en el auto recurrido no estudió nuevamente la libertad condicional porque se remitió a la decisión 13 de abril de 2020 ya que debían mantenerse estos argumentos por no superarse el factor objetivo del art. 26 de la Ley 1121/06, providencia que fue recurrida y confirmada por el Juzgado Fallador y en la nueva solicitud no existieron elementos de juicio adicionales para valorar que implicaran un nuevo estudio.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado considera que no es viable realizar nuevo análisis de la libertad condicional invocada por **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** como lo pretende el recurrente, pues a ello no se hizo referencia en el auto recurrido y como se trató de la formulación de una petición de libertad condicional en la que no han variado las circunstancias legales de su negativa, el juzgado se remitió a la providencia del 13 de abril de 2020 mediante la cual resolvió lo pretendido, sin que esto constituya una denegación de justicia.

Lo señalado porque **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** no puede acceder a la libertad condicional al existir norma especial que lo prohíbe, tal y como se citó en el auto objeto de reparos (art. 26 de la Ley 1121 de 2006).

El principio de legalidad está establecido en el artículo 29 de la Carta Política y desarrollado en el artículo 6º tanto del Código Penal como del de Procedimiento y resulta aplicable tanto en sede de Juzgamiento como al ejecutar la pena, lo cual significa que ésta debe ejecutarse en los términos prescritos en la ley, de modo que las leyes de ejecución penal han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consagradas constitucionalmente y precisamente una de sus garantías está referida en el principio de favorabilidad, el cual se aplica como excepción al principio de irretroactividad de la ley, cuando surja una nueva ley sustancial que resulte más benigna a los intereses del penado, lo cual no fue el caso.

Claro resulta de lo anterior, que el Juzgado dio estricta aplicación al principio de legalidad con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica e igualdad de quienes se encuentran en similares situaciones, y ante la improcedencia de conceder ese instituto jurídico, tal y como lo prevé la norma en mención (art. 26 Ley 1121 de 2006), no le es dado al Juez realizar una interpretación que no se ajuste a su literalidad.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 LRO

11-08-21

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia 12 7 AGO. 2021

La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 29 de junio de 2021, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar por la libertad condicional, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación, se concederá el mismo en efecto devolutivo ante el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por tratarse de un mecanismo sustitutivo.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI. RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 29 de junio de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

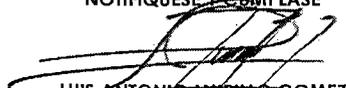
SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez 8 Penal del Especializado de Bogotá en contra de la decisión del 29 de junio de 2021.

TERCERO: Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada del CUI No.- 11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Especializado de la ciudad, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el funcionario judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, puede solicitarlo ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Realícese el registro pertinente por el Asistente Administrativo Adscrito a este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MBRILLO GOMEZ
JUEZ



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 LRO